



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **Sodexo Chile S.A.**, Rut: **94.623.000-6**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0394/02**

**Antofagasta, 12 JUN 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 30 de octubre 2014, la Unidad de Fiscalización Regional de Antofagasta, fiscalizo a la empresa **Sodexo Chile S.A.**, Rut: **94.623.000-6**, domiciliada en calle **14 de febrero N°2065**, piso 13, Comuna de **Antofagasta**, representada legalmente por el Sr. **Marcelo Vásquez López**, Rut: [REDACTED], respecto del curso: "Técnicas De Atención De Clientes En Líneas De Autoservicio", Código SENCE 1237916209, Acción N°4730100, ejecutado por el OTEC Servicios de Capacitación DicapChile Ltda., según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

a) "Entregar erróneamente información al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en relación a las características de ejecución del curso en comento (días, fechas, horarios, lugar, entre otros.), para efectos de la rebaja tributaria contemplada en la Ley 19.518". En específico, la actividad de capacitación fue comunicada según siguiente horario: Lunes a Jueves de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 21:00 hrs.; en circunstancias que fue ejecutado según registro LCE, en el siguiente horario: Jornada tarde día 24/02/14, inicia tardíamente a las 15:55 hrs, y cierra anticipadamente transcurrido 4:52 minutos de ejecución, tratándose de un bloque de 6 horas; jornada tarde día 25/02/2014 inicia tardíamente a las 16:14 hrs., y cierra anticipadamente transcurrido 4:54 minutos de un bloque de 6 horas; y jornada tarde día 26/02/2015, inicia tardíamente a las 15:44 hrs., y cierra anticipadamente transcurrido 5:20 minutos, de un bloque de 6 horas. **Conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°961-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de 31 de diciembre 2013.

4- Que la empresa infractora no presentó descargos ni antecedente alguno que pudiese desvirtuar el hecho infraccional constatado en el marco de la fiscalización de que trata. Asimismo el acto resolutivo se basa en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- b) Que la empresa en este mismo contexto, debe generar las condiciones apropiadas para la ejecución del curso, en términos logísticos, lugar apropiado, y facilidades de asistencia de los trabajadores a las acciones de capacitación, situación que según los antecedentes recabados en el proceso, no sucedió correctamente, presentándose dificultades e incompatibilidades de horario que afectaron el normal funcionamiento del curso, debiendo el OTEC en este caso adecuarse a las circunstancias modificándose el horario del curso y la cantidad de horas a desarrollarse. En efecto, se desarrollaron sólo 37 horas de las 40 horas totales del curso.
- c) El Manual de Procedimientos Para Empresas en el Marco de la Franquicia Tributaria”, aprobado a través de la Resolución Exenta N°10507, de fecha 30 de diciembre 2013, establece en el Numeral 11.- las “Reglas del Negocio Rectificaciones”, en que se establecen claramente las condiciones de acciones permitidas y prohibidas en el desarrollo de las acciones de capacitación, y en tales se señala que el horario del curso no está permitido modificar.
- d) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 223-02, de fecha 12 de junio 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, y que es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **registra 2 multa** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

1.- Aplicase a la empresa "Sodexo Chile S.A., Rut: 94.623.000-6, por la infracción señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 6 UTM, en razón de "Entregar erróneamente información al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en relación a las características de ejecución del curso en comento (días, fechas, horarios, lugar, entre otros.), para efectos de la rebaja tributaria contemplada en la Ley 19.518". Conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**MARCELO FLORES VARAS  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

MFV/CMP/JLS

Distribución:

- Representante Empresa Sodexo Chile S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

**AVISO RECIBO**

Nombre: SODEXHO CHILE S A			Folio	0007	3018	
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA	
Rut/Rol	0003	94623000-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015	02-08-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	PEREZ VALENZUELA 1635	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	394	FECHA RESOLUCION	0025	20150612
FECH PROP.SANCION	0027	20150612	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	223	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	43.760,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	43.760,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 76, R.G. N°98 LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20150615			
MULTAS SENCE	0596	262.560			

Valido Hasta	30-06-2015	TOTAL PLAZO	91	262.560
Fecha Emision	15-06-2015			

CID



06151632651315063004718018

- Documento generado a las: 14:01
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.